



Departamento de Policía
Arauca
Radicación

17 JUL 2019
Reidy Echeverez
15:42

CONCEPTO N° 003 DEL 16 DE JULIO DE 2019
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

120-19-0350

Arauca, 16 de Julio de 2019

Coronel
DARIO ENRIQUE LOPEZ MOSQUERA
Comandante
DEPARTAMENTO DE POLICIA ARAUCA
Calle 15 No. 7 - 180
Celular: 3219527433
Arauca - Arauca

Referencia: Su consulta radicada con el No. 175-19-06868 del 23-05-2019.

ASUNTO: Tema: Impuesto de Industria y comercio. Retención en la fuente

Subtema: Retenciones a Entidades de Derecho Público

Fuentes Formales: Acuerdo Municipal No. 200.02.016 de 2017, "Por medio del cual se expide el Estatuto Tributario del Municipio de Arauca y se dictan otras disposiciones", artículo 94 Estatuto Tributario Nacional, Art 533

Respetado Coronel López,

De conformidad con el artículo 106 del Acuerdo 200.02.016 de 2017, es función de la Secretaría de Hacienda Municipal absolver de modo general las consultas o dudas escritas que se formulen sobre la aplicación del régimen de retención por el impuesto de industria y comercio en lo de competencia de esta entidad.

En el escrito de la referencia, se solicita pronunciamiento de este Despacho, referente a la retención del ICA realizada a la PREVISORA S.A, por concepto de adquisición de seguros obligatorios (SOAT), en un contrato celebrado entre mencionada Entidad y el Departamento de Policía Arauca, teniendo en cuenta que recibieron una solicitud de reintegro de la retención practicada, en donde el sujeto de retención manifiesta por escrito que no es procedente la aplicación de la retención por concepto de impuesto de industria y comercio, informando que son una entidad de Economía Mixta, en la que el Estado tiene una participación superior al 90%, lo que les da la connotación de Entidad de derecho público, así



mismo se encuentra calificada por la DIAN como Gran Contribuyente según la resolución No. 076 del 0112/2016.

Al respecto este Despacho se permite informar lo siguiente:

En materia tributaria, conforme con el artículo 50 del Acuerdo municipal 200.02.016 de 2017, el hecho generador del impuesto de industria y comercio recae como materia imponible, en el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción del Municipio de Arauca, que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimiento de comercio o sin ellos, o través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC).

La retención en la fuente tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio o periodo gravable en que se cause y si quien realiza el pago o abono en cuenta, derivado de la realización directa o indirecta de una actividad industrial, comercial o de servicios en el momento es agente retenedor, para lo cual este debe efectuar la retención en la fuente siempre y cuando la operación no se encuentre sujeta con el impuesto de industria y comercio como ocurre en los eventos expresamente señalados en el artículo 94 del Acuerdo municipal 200.02.016 de 2017 <Artículo modificado por el artículo 10 del Acuerdo No. 200.02.018 de 2018. El nuevo texto es el siguiente:>

“ARTÍCULO 94.- OPERACIONES NO SUJETAS A RETENCIÓN. No estarán sujetos a retención en la fuente:

- 1. Pagos o abonos en cuenta efectuados a no contribuyentes de ICA.*
- 2. Pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos conforme a los Acuerdos Municipales de Arauca, para lo cual se deberá acreditar tal calidad ante el agente retenedor.*
- 3. Cuando el beneficiario del pago sea entidad de derecho público.*
- 4. Cuando sea agente de autorretención de ICA en Arauca.*
- 5. Los recursos de la unidad de pago por capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud.*
- 6. Pagos por servicios públicos y al sector financiero.”*

(Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este punto es preciso traer a colación lo establecido en el artículo 533 del Estatuto Tributario Nacional, el cual define que se entiende por entidades de derecho público, en los siguientes términos:

“Artículo 533. Qué se entiende por entidades de derecho público. Para los fines tributarios de este Libro, son entidades de derecho público la Nación, los Departamentos,



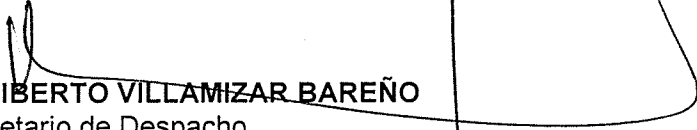
los Distritos Municipales, los Municipios, los entes universitarios autónomos y los organismos o dependencias de las ramas del poder público, central o seccional, con excepción de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta.”

(Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, es importante establecer en este caso que el beneficiario del pago sujeto a retención, es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según lo señala el artículo 1 “NATURALEZA Y DENOMINACIÓN” de los ESTATUTOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, razón por la cual, se debe efectuar retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio por parte del Departamento de Policía Arauca al momento en que haga el pago o abono en cuenta, lo anterior, teniendo en cuenta que para efectos tributarios la connotación de entidades de derecho público, no es aplicable para LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, de conformidad con la norma anteriormente citada.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Cordialmente,


HERIBERTO VILLAMIZAR BAREÑO
Secretario de Despacho
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas

Elaboro: CAROLINA ROJAS H., - LISANDRO RAMÍREZ ROA, Profesional Universitario de Apoyo
Reviso: HERIBERTO VILLAMIZAR BAREÑO, Secretario de Hacienda Municipal



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA



DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA
 ALCALDÍA MUNICIPAL
 OFICINA DE COORDINACIÓN Y SERVICIOS
 Y ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Fecha: 23 MAY 2019

Hora: 4:37 pm

No. Radicado: 15-19 06868

Recibido por: [Signature]

No. S-2019- 022088 AREAD - GRUFI - 29.25

Arauca, 23 MAY 2019

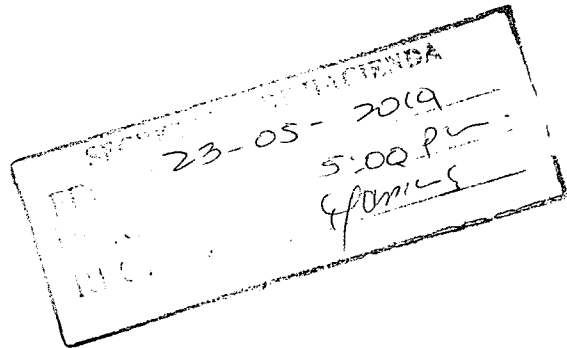
Señor
HERIBERTO VILLAMIZAR BAREÑO
 Secretario de Hacienda Municipal
 Carrera. 24 entre calles 18 y 19
 Arauca - Arauca.

Asunto: Solicitud Concepto Retención de Impuesto de Industria y Comercio.

Comendidamente me permito solicitar al señor Secretario de Hacienda, un concepto referente a la retención del ICA realizada a LA PREVISORA S.A, por concepto de adquisición de seguros obligatorios (SOAT) en un contrato celebrado entre esta entidad y el departamento de policía Arauca; teniendo en cuenta solicitud enviada por dicha empresa, donde nos efectúa un requerimiento de reintegro por concepto de Retención de ICA a nombre de LA PREVISORA S.A, como lo justifica en el documento que se anexa en la presente solicitud.

Coronel DARÍO ENRIQUE LÓPEZ MOSQUERA
 Comandante Departamento de Policía Arauca.

Elaborado por: Yurley Sabina Puentes Archila
 Revisado por: JUAN OSTICO LAFONT HENAO AREAD-GRUFI
 Revisado por: M. MAURICIO GRUESO MONTERROSA SUBCO-AREAD
 Revisado por: CRISTINA J. BEDOYA RAMÍREZ SUBCO
 Fecha de elaboración: 23-05-2019
 Ubicación: D:\consolidados\2019\cobropersuasivos\labril



Calle 15 No. 7-180 Avenida Juan Isidro Daboin
 3219527433

Deara.gucue@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SE-
Bogotá D.C.,

Señores
DEPARTAMENTO DE POLICÍA ARAUCA
Aten. MY. Mauricio Grueso Monterrosa
Jefe Área Administrativa y Financiera DEARA
Arauca - Arauca

Asunto: Devolución ICA Retenido

Respetados Señores:

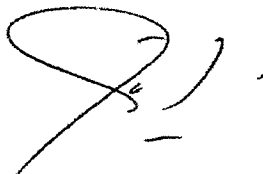
De manera atenta solicitamos nos sea reintegrado el valor de \$316,961, el cual fue retenido por concepto de Retención de ICA a nombre de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, NIT 860.002.400-2, en pago realizado mediante transferencia electrónica el día 20 de mayo de los corrientes, por concepto de pago de Seguros Obligatorios.

Previsora Seguros, es una entidad de Economía Mixta, en la que el Estado tiene una participación superior al 90%, lo que le da la connotación de Entidad de derecho público, así mismo está calificada por la DIAN como Gran Contribuyente según la resolución No.076 del 01/12/2016, por lo tanto no es procedente la aplicación del Impuesto de Industria y comercio ICA.

Por lo anterior, en futuras oportunidades o pagos, abstenerse de practicar dicha retención.

Agradecemos que el dinero sea girado a favor de LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS Nit 860.002.400-2 cuenta corriente No. 040-21285-4 Banco de Bogotá.

Cordialmente,



Alirio Salamanca Bonilla
Gerente Sucursal Estatal
LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

Dirección: Calle 59 A Bis No 5 – 53 Oficina 406
Teléfono(s): 348 5757 ext. 3000-3001-3002-3003
E-mail: alirio.salamanca@previsora.gov.co / marty.pineda@previsora.gov.co

Elaboró: PINEDAMA
21/may/2019